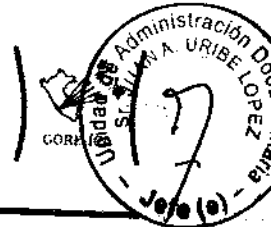




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0623

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 NOV. 2016

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-003076-2016 de fecha 28/09/2016, respecto al Oficio N° 247-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 1464-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de agosto del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 1464-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2651 de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1464-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de agosto del 2016, que **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha 30 de marzo del 2016 que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de agosto del 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la cual se resuelve: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha 30/03/2016, (...), que declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; en consecuencia, **NULA**, la Resolución Gerencia Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2651 de fecha 06 de octubre de 2010 que declaro improcedente la petición sobre preparación de clases en base a la remuneración total o íntegra; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029; y **FUNDADO** el pago de devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de tal bonificación, con intereses (los mismos que se aclara deben darse conforme el considerando 8.7 de la presente resolución), sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la sentencia de vista, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

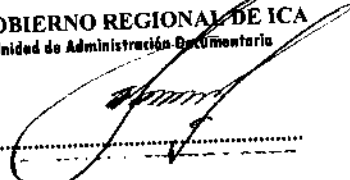
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencia Regional N° 0679-2011-GORE-ICA/GRDS, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

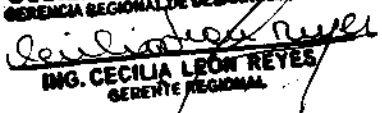
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2651 de fecha 06 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida Resolución Administrativa otorgando a doña **FANY ELENA VASQUEZ JUNCHAYA** la bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029; mas el pago de devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de tal bonificación, con intereses (los mismos que se aclara deben darse conforme el considerando 8.7 de la Sentencia de Vista); sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 17 de Noviembre 2016 Oficio N° 1113-2016-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0623-2016 de fecha 17-11-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria 

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL